

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Declaración de pertenencia)
Demandante	MARTHA AMANDA ZAPATA FONNEGRA Y ANA MARIA AGUDELO LONDOÑO
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 40 03 028 2021 00171 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza requisitos extemporáneos

En la demanda VERBAL (Declaración de Pertenencia) instaurada por las señoras MARTHA AMANDA ZAPATA FONNEGRA Y ANA MARIA AGUDELO LONDOÑO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por auto del 24 de febrero del presente año se requirió a la parte actora para que procediera previo al estudio de admisibilidad de la demanda, a aclarar e informar cierto aspecto relativo a la pretensión de pertenencia, así también para que aportara documento idóneo (Certificado de avalúo catastral) mediante el cual se pudiera constatar el avalúo actualizado de cada uno de los inmuebles objeto de la demanda, para efectos de determinar la competencia y el procedimiento al que se debía someterse el asunto, lo anterior en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto de requerimiento, el cual fue notificado el 25 de febrero de 2021

La parte actora presenta memorial el 16 de marzo de 2020 pretendiendo dar informe al requerimiento del Despacho, no obstante el mismo resulta extemporáneo, ya que la notificación de dicho auto se surtió por estados de 25 de febrero del año que transcurre, y el término con que contaba para realizar algún pronunciamiento al respecto vencía el 25 de febrero del mismo año, pero el referido memorial fue presentado vía electrónica el día 16 de marzo, o sea 13 días después de dicha notificación, lo que significa que el término previsto para tal efecto(3 días) en esa fecha se encontraba más que vencido.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

Tercero: ARCHIVAR definitivamente del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c2091c734e4ad2cee849d962894bf2de5f0ee3570d0070abcc9944a3171081**
Documento generado en 19/03/2021 07:57:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**